

RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX
(Fecha)

“Por la cual se adopta el Manual Operativo de la Modalidad Tejiendo Interculturalidad y se deroga la Resolución No. 10172 del 31 de diciembre de 2021”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el literal a) del artículo 28 del Decreto 334 de 1980, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” -ICBF-, creado mediante la Ley 75 de 1968, regido por el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto 1084 de 2015, tiene por objeto *“propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos.”*, el cual es desarrollado dentro de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, especialmente numerales 1 y 2, el artículo 125 del Decreto 1471 de 1990, que establece que *“Los programas que adelante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en cumplimiento del servicio público de Bienestar Familiar, se fundamentarán en: a) RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES EN LA FORMACION Y CUIDADO DE SUS HIJOS. Las acciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no sustituirán la responsabilidad de la familia. (...)”*, así como el artículo 30 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la mencionada ley.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 5 preceptúa que *“El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”*.

Que el artículo 42 de la mencionada Carta Política establece que *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 señala como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, así como los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia, resaltando el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, se generó un marco normativo y de políticas públicas dirigido a la atención de los grupos étnicos, tanto para la protección de sus derechos como para la garantía del respeto a su integridad.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la OIT, mediante el cual se garantiza el derecho a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

Que mediante la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional **DECLARÓ** la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada, debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales.

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX
(Fecha)

“Por la cual se adopta el Manual Operativo de la Modalidad Tejiendo Interculturalidad y se deroga la Resolución No. 10172 del 31 de diciembre de 2021”

Que en virtud de la mencionada Sentencia, la Corte Constitucional emitió entre otros, los Autos de seguimiento números 004, 005 y 007 del 29 de enero de 2009, que abarcan aspectos específicos y orientan a las instituciones en la formulación e implementación de políticas públicas con carácter diferencial e integral para grupos étnicos. Estos autos cubren un amplio catálogo de derechos que el juez constitucional afirma están siendo vulnerados al interior del país, por un evidente *“estado de cosas inconstitucional”*. Afirma la Corte que el respeto y garantía de los derechos y su desarrollo progresivo no son facultad del Estado, sino una obligación que se materializa en el deber de acatar las normas establecidas, para garantizar la igualdad material y la protección efectiva de los derechos.

Que en el mismo sentido, la Corte Constitucional en variada jurisprudencia reconoce a la familia como una institución en constante evolución y la define como: *“aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos.”*¹.

Que de conformidad con el párrafo anterior, la familia debe ser protegida en cuanto a todos sus integrantes sin importar su conformación y su momento de curso de vida.

Que el artículo 10° de la Ley 1098 de 2006 dispone que el principio de *“CORRESPONSABILIDAD”*, implica la *“Concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección”*.

Que el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 dispone que *“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. (...)”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.5 del Decreto 1084 de 2015 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, las actividades que realicen las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con el fin de prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar, deberán cumplirse con estricta sujeción a las normas del servicio y a los reglamentos dictados por el ICBF, para la atención a las familias y comunidades de grupos étnicos.

Que para dar cumplimiento a dicha norma y a la misión institucional del ICBF en la atención a los grupos étnicos y campesinos, deben integrarse y reconocerse, al igual que las familias, la comunidad y el territorio para garantizar la protección integral de las niñas, los niños y los adolescentes.

Que el artículo 39 de la mencionada Ley 1098 de 2006 al referirse a las obligaciones de la familia respecto de los niños, niñas y adolescentes, señala que *“(...) tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia a la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. (...)”*.

Que el Gobierno Nacional ha definido su hoja de ruta para el presente período de gobierno a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 – 2026: *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, cuyos derroteros definen como ejes de transformación: i) Seguridad humana y justicia social, ii) Derecho humano a la alimentación. Adicionalmente plantea unos ejes transversales que buscan facilitar el cumplimiento del PND, entre los que se destacan i) Paz total, ii) Los actores

RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX
(Fecha)

“Por la cual se adopta el Manual Operativo de la Modalidad Tejiendo Interculturalidad y se deroga la Resolución No. 10172 del 31 de diciembre de 2021”

diferenciales para el cambio, iii) Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 traza el camino para lograr el buen vivir de tal forma que toda la población logre coexistir sin miedo, con dignidad y con la garantía de sus derechos. Concebir el vivir sabroso como un estado de bienestar social, económico, cultural y político, requiere consolidar una gran apuesta en común en la que la relación Estado – sociedad armoniza sus esfuerzos para generar las condiciones requeridas para convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida. Este objetivo implica la protección integral de la población, la provisión de servicios sociales sin dejar a nadie atrás, y el acceso a la justicia centrado en las personas, comunidades y territorios. La seguridad humana y la justicia social garantizarán la dignidad humana, el ejercicio de las libertades y el desarrollo de las capacidades necesarias para que las personas, familias y comunidades puedan llevar a cabo el plan de vida que consideran valioso.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, cuenta con habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar, definiéndose como el conjunto de elementos estructurales que contribuyen a garantizar los derechos fundamentales, la superación de privaciones y el desarrollo las capacidades de los individuos, familias y las comunidades. Estos habilitadores permiten contar con un entorno en donde predomine la legitimidad, la transparencia y la integridad

Que el eje central de transformación del PND cuenta con varias líneas de acción y para avanzar hacia una nueva Colombia requiere de instituciones modernas y un cambio profundo en la manera como se implementan las políticas públicas. Se deben priorizar los territorios más vulnerables, conforme a la clasificación de la Misión para la Transformación del Campo (MTC) y el índice de municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez del DNP, y se incorporará plenamente el enfoque diferencial. Las políticas públicas tendrán capítulos diferenciales concertados con grupos étnicos.

Que la universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneración de derechos para la niñez, implica la implementación de acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y sus familias haciendo énfasis en territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas y campesinas y las niñas y niños con discapacidad.

Que el eje central de transformación del PND, le apuesta por una política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados. La equidad se entiende como la igualdad de oportunidades para la inclusión social y productiva; la inclusión social se logra con el acceso oportuno a servicios sociales de calidad (salud, educación, cuidado infantil, hábitat, etc.); por su parte, la inclusión productiva se logra a través del acceso a mercados de trabajo y la generación de ingresos. La consideración de la familia como centro de la política social moderna implica su reconocimiento como corresponsable del bienestar de sus integrantes y en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con capacidad de reconocerse como sujeto colectivo de derechos; asimismo, la familia se reconoce como el tejido social más próximo de cada uno de sus miembros, donde se consolidan las expresiones de solidaridad, afecto, protección y una buena parte de los estímulos para el desarrollo individual.

Que el pacto por la equidad cuenta con varias líneas de acción, una de ellas es *Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia*. El desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes constituye un fin en sí mismo en tanto se reconoce a esta población como sujeto de derechos, de los cuales el Estado es garante y la sociedad y la familia son corresponsables.

RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX
(Fecha)

“Por la cual se adopta el Manual Operativo de la Modalidad Tejiendo Interculturalidad y se deroga la Resolución No. 10172 del 31 de diciembre de 2021”

Que adicionalmente, el PND conlleva acciones dirigidas a fortalecer a las familias y comunidades, mediante diálogos con las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, por un entorno familiar con amor y respeto, tiempo de calidad con madres y padres, diálogo y participación de las decisiones. En esta misma línea se potenciarán las capacidades familiares y comunitarias con una estrategia de acompañamiento psicosocial y cultural en articulación con los saberes y prácticas propios.

Las familias y comunidades serán consideradas como participantes activas, tomando en cuenta su ubicación territorial específica, su situación actual y su potencial para el desarrollo de capacidades, buscando con ello el afrontamiento, el cuidado y la incidencia en proyectos de vida a nivel personal, familiar y colectivo, apuntando a la consolidación del tejido social, el buen vivir y la cultura de paz.

El reconocimiento del campesinado como actor de cambio en el PND 2022- 2026, requiere del diseño de políticas, estrategias y programas que permitan avanzar en el reconocimiento de la diversidad social, económica y cultural de las familias y comunidades rurales y étnicas. A partir de esto, se dispone a impulsar el fortalecimiento de la cultura aportando a las estrategias para su pervivencia para incidir en el cuidado familiar y la corresponsabilidad de sus integrantes

Con base en las experiencias del ICBF en sus relaciones con las poblaciones étnicas y campesinas, especialmente con la modalidad de Territorios Étnicos de Bienestar (TEB), la Modalidad propia e intercultural con primera infancia y Mi familia rural, además de los avances en la construcción de modalidades propias en los departamentos del Cesar, Magdalena y Guaviare, presenta los lineamientos generales para el acompañamiento intercultural dirigidos a estos sectores poblaciones, reconociendo sus saberes, prácticas, usos y costumbres, y buscando la garantía de derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), sus familias y comunidades.

Dentro del Mapa Estratégico ICBF 2019 – 2022 y en el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD)¹, la Dirección de Familias y Comunidades definió como una de sus principales estrategias, el fortalecimiento y cualificación de la modalidad para promover la pervivencia de las poblaciones étnicas y campesinas en el país reconociendo la diversidad y los valores culturales de las comunidades, las familias y los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como un factor de armonía y protección para su vida y promoción para su desarrollo integral.

De acuerdo con lo anterior, desde la Modalidad Tejiendo Interculturalidad, se implementarán propuestas construidas por las comunidades bajo seis (6) componentes² orientadores que permiten su fortalecimiento familiar y comunitario, así como, el desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en condiciones de equidad.

En esencia se trata de orientar la acción institucional e implementar los mejoramientos necesarios respecto a la respuesta histórica que tradicionalmente se ha ofertado. La manera de hacerlo es a través de modelos para afrontar las problemáticas, respetando las cosmovisiones y saberes propios territoriales, buscando que prevalezca una visión y acción del Estado al servicio de la diversidad cultural, reconociendo al campesinado y las comunidades étnicas como actores esenciales en la construcción del país.

La modalidad Tejiendo Interculturalidad se constituye como un ajuste a la modalidad de (TEB), como una modalidad flexible de acompañamiento al tejido étnico y campesino, buscando fortalecer la capacidad de la Dirección de Familias y Comunidades, para responder de manera más pertinente a las poblaciones étnicas y campesinas del país, en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, los acuerdos de paz de 2016 y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

² “seis (6) campos de comprensión cultural: i) Gobierno y territorio; ii) Justicia, iii) Cuidado, Armonización y equilibrio; iv) Sustentabilidad y soberanía alimentaria; v) Educación pertinente; vi) Salud propia e intercultural y vii) Arte y memoria”.

RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX
(Fecha)

“Por la cual se adopta el Manual Operativo de la Modalidad Tejiendo Interculturalidad y se deroga la Resolución No. 10172 del 31 de diciembre de 2021”

Que como aspecto importante de la esencia participativa de la Modalidad Tejiendo Interculturalidad, se realiza la concertación con autoridades tradicionales y familias potenciales beneficiarias, con el fin de definir la línea técnica de los proyectos en el marco de la modalidad.

Que la modalidad Tejiendo Interculturalidad busca fortalecer las capacidades de las familias y las comunidades para generar ambientes cuidadores que permitan el desarrollo integral de los NNA, la garantía de los derechos individuales y colectivos, la construcción de tejido social y cultural, la protección integral y el buen vivir, a partir del reconocimiento de sus saberes, tradiciones, intereses, usos y costumbres, aportando en la pervivencia y salvaguarda de las poblaciones étnicas y campesinas en el país.

Que el Decreto No. 987 de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias”*, en los numerales 1 y 7 del artículo 34 dispone que la Dirección de Familias y Comunidades, tiene dentro de sus competencias liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a las familias y a las comunidades.

Que de conformidad con el procedimiento para el diseño y desarrollo de lineamientos técnicos y/o Manuales operativos P14.DE, del Proceso de Direccionamiento Estratégico, la Dirección de Familias y Comunidades adelantó la revisión del Manual Operativo de la modalidad Tejiendo Interculturalidad con las direcciones misionales, Subdirección General, Direcciones Regionales, Centro Zonales, operadores y ciudadanía, realizándose los ajustes respectivos de acuerdo con las observaciones recibidas.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar el Manual Operativo y teniendo en cuenta que dicha modalidad contará con unas estrategias de acompañamiento en los sectores rurales y rurales dispersos, es necesaria la derogatoria de la Resolución No.10172 del 31 de diciembre de 2021 *“Por cual se adopta el Lineamiento Técnico V4, el Manual Operativo V7 de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar, el Anexo “Requisitos para la contratación de operadores étnicos y no étnicos” y se deroga la Resolución 1972 del 19 de abril de 2021”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Manual Operativo de la Modalidad Tejiendo Interculturalidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Manual Operativo, adoptado mediante la presente Resolución, es de obligatorio cumplimiento para las Direcciones Regionales y áreas del ICBF, servidores públicos y demás colaboradores que presten, asesoren u orienten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO. La actualización, modificación y adición del Manual Operativo de la Modalidad Somos Familia Tejiendo Interculturalidad se realizará de conformidad con el procedimiento de *“Elaboración y Control de Documentos”* establecido por la Subdirección de Mejoramiento Organizacional de la Dirección de Planeación y Control de Gestión del ICBF.

ARTÍCULO CUARTO Ordenar a la Dirección de Familias y Comunidades la adopción de las medidas necesarias para la socialización y aplicación del Manual Operativo de la Modalidad Tejiendo Interculturalidad.

ARTÍCULO QUINTO. Los Directores Regionales, Coordinadores de Grupo y Coordinadores de Centros Zonales, serán los responsables de acoger y verificar la aplicación del Manual Operativo de la Modalidad Tejiendo Interculturalidad.

RESOLUCIÓN No. XXX DE XXX
(Fecha)

“Por la cual se adopta el Manual Operativo de la Modalidad Tejiendo Interculturalidad y se deroga la Resolución No. 10172 del 31 de diciembre de 2021”

ARTÍCULO SEXTO. El Manual Operativo adoptado mediante la presente Resolución será publicado en la página web del ICBF.

ARTÍCULO SÈPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 10172 del 31 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en lugar y fecha

ASTRID ELIANA CACERES CÁRDENAS
Directora General

Aprobó: María Lucy Soto Caro_____, Subdirectora General / Haidy Isabel Duque Cuesta _____, Directora de Familias y Comunidades_____/ Daniel Eduardo Lozano Bocanegra _____, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Pedro Luque/ Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Familia y Comunidades.
Proyectó: Elking Darío Martínez Quintero _____, Subdirección de operación de la Atención a la Familia y comunidades

PUBLICA